

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00705 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 31 de agosto de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

1. CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo.

Dicho lo anterior, en forma desfavorable se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

Conforme el num. 5° del art. 375 del C.G. del P., recuérdese que en los procesos de pertenencia se hace menester presentar un certificado especial expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos respectivas. Siempre que en dicho documento aparezca registrada una persona como titular de derecho real, la demanda deberá dirigirse en su contra. Este último motivo, fue la base de la inadmisión proferida y posterior rechazo; la demanda se dirige en contra de personas que no detentan la calidad de propietarios sobre el bien a usucapir.

Al respecto, nótese como el certificado especial aportado señala que el bien de mayor extensión - con folio de matrícula No. 50S-249637-, dentro del cual se encuentra el inmueble objeto de la *litis*, registra a 12 personas como propietarias del inmueble de mayor extensión. Empero ello, la demanda se dirige en contra de 71 personas, quienes, entonces, la mayoría no reúne la condición descrita en el num. 5° del art. 375 del C.G. del P., es decir, la de propietarios inscritos.

Sobre lo precedente, debe anotarse que si existe un bien de mayor extensión y de allí han surgido nuevos propietarios inscritos, así como la creación de nuevos folios de matrícula; por ese solo hecho estos no se tornan como legitimados para ser demandados, pues no son dueños del bien a usucapir, sino de su espacio de terreno determinado y que ya no hace parte de la universalidad del lote.

Así, por tanto, estando ajustada a derecho el auto que se recurre, el Despacho habrá de mantener incólume el próvido fustigado. Lo cierto, es que no se adecuó la demanda según lo solicitado, en cuanto a dirigir la demanda en contra de los propietarios inscritos. En consecuencia, se concederá el recurso subsidiario de apelación, ordenando su remisión al superior funcional par lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.,

2. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 31 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto del 31 de agosto de 2021, proferido en este asunto.

Por secretaría y mediante oficio, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial -reparto-, para que por su intermedio sea repartido el expediente entre los señores Jueces Civiles del Circuito de la Ciudad, a efecto que conozcan la apelación concedida.

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 155 de fecha 29 de octubre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4d73d4a5b63c607136369cb504740a06814bf8e227087e94be72a6f3103a7c**

Documento generado en 28/10/2021 11:43:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>